

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA VENTA AMBULANTE EN EL PASEO DE LA LIBERTAD (18/11/1.994).

ARTICULO 1.

El espíritu que rige la venta ambulante en el Paseo de la Libertad, supone una serie de artículos que quedan especificados en esta normativa, no pudiendo variar bajo ningún concepto dicha venta.

Los artículos que deben venderse en dichos puestos deben ser: bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, ropa artesanal, conchas y similares.

Queda prohibida la venta de los siguientes artículos:

- Artículos de ropa, excepto las camisetas serigrafiadas y chalecos de tela confeccionados por el propio vendedor.
- Artículos perecederos.
- Artículos de juguete.
- Gafas, paraguas, radios, mecheros, relojes, o similares a los reseñados.

ARTICULO 2.

- a) Ninguna persona Física ostentará mas de una licencia.
- c) Solamente podrá venderse el artículo expresamente indicado en la licencia.
- d) El titular del permiso es el único que puede explotar la licencia, no pudiendo traspasar, contratar etc. a otra persona para realizar dicha explotación.
- e) Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible.

ARTICULO 5.

La venta será autorizada en instalaciones desmontables de 2 metros de largo por 2.30 metros de ancho, la estructura deberá ser la adecuada al mobiliario que diseñe el ayuntamiento.

ARTICULO 6.

El horario de la venta oscilara entre las 20 horas y las 2 horas del día siguiente, durante la Semana Santa y Verano. (Pudiendo comenzar el montaje a partir de las 18 horas). El resto del año el horario será ampliado los fines de semana de 11 horas en adelante hasta las 24 horas del mismo día.

ARTICULO 7.

Ocupar el espacio que les ha sido asignado sin exceder los límites de la zona adjudicada sin modificar su emplazamiento.

ARTICULO 8.

Mantener en perfecto orden y limpieza el espacio adjudicado.

ARTICULO 11

Queda prohibido tener animales sueltos y carecer de los requisitos legales que la normativa en vigor exige para los mismos, en el puesto o en las inmediaciones.

ARTICULO 9.

Que los productos expuestos lleve en lugar visible su precio.

ARTICULO 14.

La falta por el incumplimiento de cualquiera de estas normas se sancionará, previo expediente disciplinario con multa de 10.000 pesetas por la primera falta y la segunda falta en el mismo año motivará la retirada de la licencia.